



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán D.N.
07 de septiembre de 2021

DETEREL 896/2021

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley propuesta de modificación a la Ley núm. 659-44, sobre actos del estado civil, de fecha 17 de julio de 1944

Ref. : **Exp. 00792-2021-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: Este Proyecto de Ley tiene por objeto la propuesta de modificación a la Ley núm. 659-44, sobre actos del estado civil, de fecha 17 de julio de 1944

Segundo: Este proyecto de ley fue presentado por el señor **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**, Senador de la República, por la provincia de Pedernales.

Facultad Legislativa Congresual:

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales

Vista: La Constitución de la República de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica del 22 de noviembre de 1969;

Vista: La Convención sobre los Derechos del Niño(a) de fecha 20 de noviembre de 1989;

Visto: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

Visto: El Código Civil de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 15-19 de fecha 18 de febrero del año 2019, sobre Régimen Electoral;

Vista: La Ley No. 659 de fecha 17 de junio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil;

Vista: La Ley No. 285-04 de fecha 15 de agosto de 2004 y su reglamento de aplicación;

Vista: La Ley No. 169-14 de fecha 26 de mayo del año 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, y su reglamento de aplicación;

Vista: La Ley No. 29-11 de fecha 20 de enero del año 2011, que crea el Tribunal Superior Electoral;

Vista: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

Vista: La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 12 de enero de 2012;

Vista: La Ley No. 716, sobre las funciones públicas de los Cónsules dominicanos;

Vista: La Ley General No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, y sus reglamentos;

Vista: la Ley 544-44 de fecha 18 de diciembre del 2014 sobre derecho Internacional Privado de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 126-02 Sobre comercio electrónico, documentos y firma digital, de fecha 14 de agosto del 2002;

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados. G. O. No. 10737 del 15 de diciembre de 2013;

Vista: Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de fecha 23 de abril de 2007;

Vista: La Ley de Divorcio No.1306-bis, de fecha 21 de mayo de 1937;

Vista: La Ley No. 1-21, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley 659, sobre el Estado Civil;

Visto: El código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley No.136-03, de fecha 7 de agosto de 2003;

Vistas: Las resoluciones que, en materia de Registro Civil ha emitido la Junta Central Electoral, siguientes:

1.-Resolución No.02/2007 de fecha 18 de abril de 2007, para la puesta en vigencia del libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en República Dominicana;

2.-Resolución No. 03/2007 de fecha 30 de mayo de 2007, que establece un sistema de carrera para los Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes sobre la base de Concursos Públicos de Méritos por Oposición;

3.-Resolución No. 08/2007 del 07 de noviembre de 2007, que dispone la expedición de cédulas de menor a madres menores de 16 años;

4.-Resolución No. 09/2007 de fecha 07 de noviembre de 2007, que establece criterios de validación de Actas de Nacimiento, Reconocimiento y de Matrimonio cuyos folios originales no cuentan con las firmas del Oficial del Estado Civil actuante, declarante, compareciente, contrayente y testigos;

5.-Resolución No.12/2007 de fecha 10/12/07, sobre procedimiento de suspensión provisional de la expedición de Actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;

6.-Resolución No. 11/2008 que crea el instructivo para la aplicación de la Resolución No. 12-07 que autoriza a la Junta Central Electoral a suspender provisionalmente la expedición de Actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;

7.-Resolución No. 12/2008 que crea el instructivo para el funcionamiento de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento;

8.-Resolución No.44/2008 de fecha 31 de octubre de 2008, sobre expedición de

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

actas del estado civil no firmadas por los declarantes, comparecientes y testigos;

9.-Resolución No. 45/2008 de fecha 03 de octubre de 2008, sobre Declaraciones Tardías de Nacimiento de personas ceduladas mayores de 60 años, cuyo carné sólo consigna el apellido correspondiente a la filiación materna;

10.-Resolución No.02/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, que regula la expedición de actos del estado civil con datos o informaciones discordantes u omitidas;

11.-Resolución No. 07/2009 de fecha 17 de junio de 2009, sobre Inscripciones de Defunciones Ordenadas por la Junta Central Electoral, de aquellas personas fallecidas cuyos familiares, amigos o vecinos no hayan hecho la declaración del fallecimiento;

12.-Resolución No. 08/2009 de fecha 17 de junio de 2009 que consigna anotación marginal en las Actas de Nacimiento en caso de fallecimiento;

13.-Resolución 05/2009 de fecha 27 de julio de 2009, que consigna la inhabilidad de cédula por la resolución No. 12/2007, que establece el procedimiento para la suspensión provisional de expedición de actas del estado civil viciadas o instrumentada de manera irregular;

14.-Resolución No. 12/2009 de fecha 16/09/09, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos;

15.-Resolución No.75/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, que dispone la inscripción de declaraciones de nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes;

16.-Resolución No. 32/2012 de fecha 31-10-2012, sobre la aplicación del plazo para realizar declaraciones de defunciones oportunas;

17.-Resolución No. 02/2015 de fecha 27 de abril de 2015, sobre procedimiento para la transcripción de las actas instrumentadas en el extranjero a través de las oficinas de la Junta Central Electoral y los consulados o secciones consulares;

18.-Resolución No. 05/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, que establece nuevas casuísticas pasibles de correcciones administrativas de datos en las actas del estado civil;

Vistos: Los Reglamentos que, en materia de Registro del Estado Civil, ha emitido la Junta Central Electoral, siguientes:

1.-Reglamento de fecha 18 de enero de 2000, modificado en fecha 29 de octubre de 2010, que establece sueldos a los oficiales del estado civil, personal auxiliar, y fija las tasas por los servicios de las Oficialías del Estado Civil;

2.-Reglamento de fecha 19 de mayo de 2011, sobre corrección de datos en las actas



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

del estado civil por vía administrativa;

3.-Reglamento de fecha 3 de agosto de 2011, sobre aplicación de la Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana.

Al respecto, se hace necesario modificar los vistos, en el sentido de adecuarlos a las recomendaciones de técnicas legislativas, que incluyen: número y nombre de la ley, fecha y forma de presentarlos, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica del 22 de noviembre de 1969;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciados por la Naciones Unidas;

Vista: La Convención sobre los Derechos del Niño(a) de fecha 20 de noviembre de 1989;

Visto: El Decreto del C.N. núm. 2213, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código civil de la República;

Vista: La Ley núm. 659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil;

Vista: La Ley núm. 716, del 9 de octubre de 1944, sobre las funciones públicas de los Cónsules dominicanos;

Vista: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 285-04, del fecha 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 29-11, del 20 de enero del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm. 169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización;

Vista: La Ley núm. 544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica de Régimen Electoral;

Vista: La Ley núm. 1-21, del 6 de enero de 2021, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años;

Vista: La Resolución núm. 02/2007, del 18 de abril de 2007, para la puesta en vigencia del libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 03/2007, del 30 de mayo de 2007, que establece un sistema de carrera para los Oficiales del Estado Civil y sus Suplentes sobre la base de Concursos Públicos de Méritos por Oposición;

Vista: La Resolución núm. 08/2007, del 07 de noviembre de 2007, que dispone la expedición de cédulas de menor a madres menores de 16 años;

Vista: La Resolución núm. 09/2007, del 07 de noviembre de 2007, que establece criterios de validación de Actas de Nacimiento, Reconocimiento y de Matrimonio cuyos folios originales no cuentan con las firmas del Oficial del Estado Civil actuante, declarante, compareciente, contrayente y testigos;

Vista: La Resolución núm. 12/2007, del 10 de diciembre de 2007, sobre procedimiento de suspensión provisional de la expedición de Actas del Estado



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;

Vista: La Resolución núm. 11/2008, que crea el instructivo para la aplicación de la Resolución No. 12-07 que autoriza a la Junta Central Electoral a suspender provisionalmente la expedición de Actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;

Vista: La Resolución núm. 12/2008, que crea el instructivo para el funcionamiento de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento;

Vista: La Resolución núm. 44/2008, del 31 de octubre de 2008, sobre expedición de actas del estado civil no firmadas por los declarantes, comparecientes y testigos;

Vista: La Resolución núm. 45/2008, del 03 de octubre de 2008, sobre Declaraciones Tardías de Nacimiento de personas ceduladas mayores de 60 años, cuyo carné sólo consigna el apellido correspondiente a la filiación materna;

Vista: La Resolución núm. 02/2009, del 25 de febrero de 2009, que regula la expedición de actos del estado civil con datos o informaciones discordantes u omitidas;

Vista: La Resolución núm. 07/2009, del 17 de junio de 2009, sobre Inscripciones de Defunciones Ordenadas por la Junta Central Electoral, de aquellas personas fallecidas cuyos familiares, amigos o vecinos no hayan hecho la declaración del fallecimiento;

Vista: La Resolución núm. 08/2009, del 17 de junio de 2009, que consigna anotación marginal en las Actas de Nacimiento en caso de fallecimiento;

Vista: La Resolución núm. 05/2009, del 27 de julio de 2009, que consigna la inhabilidad de cédula por la resolución No. 12/2007, que establece el procedimiento para la suspensión provisional de expedición de actas del estado civil viciadas o instrumentadas de manera irregular;

Vista: La Resolución núm. 12/2009, del 16 de septiembre de 2009, sobre Transcripción de Matrimonios Canónicos;

Vista: La Resolución núm. 75/2010, del 18 de noviembre de 2010, que dispone la inscripción de declaraciones de nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes;

Vista: La Resolución núm. 32/2012, del 31 de octubre de 2012, sobre la aplicación del plazo para realizar declaraciones de defunciones oportunas;

Vista: La Resolución núm. 02/2015, del 27 de abril de 2015, sobre procedimiento para la transcripción de las actas instrumentadas en el extranjero a través de las



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

oficinas de la Junta Central Electoral y los consulados o secciones consulares;

Vista: La Resolución núm. 05/2018, del 15 de octubre de 2018, que establece nuevas casuísticas pasibles de correcciones administrativas de datos en las actas del estado civil;

Vistos: Los Reglamentos que, en materia de Registro del Estado Civil, ha emitido la Junta Central Electoral, siguientes:

Visto: El Reglamento del 18 de enero de 2000, modificado en fecha 29 de octubre de 2010, que establece sueldos a los oficiales del estado civil, personal auxiliar, y fija las tasas por los servicios de las Oficialías del Estado Civil;

Visto: El Reglamento del 19 de mayo de 2011, sobre corrección de datos en las actas del estado civil por vía administrativa;

Visto: El Reglamento del 3 de agosto de 2011, sobre aplicación de la Ley núm. 198-11, que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana.

Análisis legal y constitucional

1.- La naturaleza de esta iniciativa es compleja, de allí que esta dirección procederá a verter su opinión en la comisión, en la medida del desarrollo de los análisis, bajo los siguientes criterios:

- a) Revisar y fortalecer lo relativo a los órganos encargados de la emisión de las actas.
- b) Revisión de los contenidos de las actas, su alcance y evitar que los mismos sean desarrollados por reglamento de la Junta Central Electoral.
- c) Hemos observado la ausencia de un régimen sancionador, lo que puede afectar la aplicación efectiva de la ley.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director.